

NOTICIOSO DEL PANUCO.

(Segunda Epoca.)

{TOM. II.}

TAMPICO, AGOSTO 11 DE 1849.

{NUM. 58.}

NOTICIOSO DEL PANUCO.

—LO PUBLICAN EN SU OFICINA PERILLOS Y GROIZARD, Calle del Estado casa número 170.

Este periódico saldrá los miércoles y sábados de cada semana, el precio de suscripción es de un peso al mes.

Los anuncios de entradas y salidas de buques, se insertarán gratis á los suscritores; así como, notas de efectos que tengan para vender, siempre que no ocupen mas de la tercera parte de una columna y en un idioma. Todos los demás avisos se pagarán al contado segun un arreglo convencional. Los artículos remitidos bien de interés particular ó general, las personas que los dirijan se servirán hacerlo en pliego cerrado rotulado á los Editores, entendiéndose que aquellos en que se ver se responsabilidad, tendrán la respectiva, por la firma del que los escriba.

NECESIDADES DEL PUERTO DE TAMPICO.

Libertad de comercio.

La libre introduccion de todas las cosas de materiales de casas, sugetos solo á un impuesto municipal.

Composicion del camino de San Luis Potosí.

Protejer la navegacion del rio Tamesí.

Comunicar la laguna de Tamiahua con el Pánuco.

Construccion de la plaza del mercado en la rivera del Pánuco.

Introducir el agua del Tamesí á esta ciudad.

Construccion de un buen camino de esta ciudad á la Barra.

Proteccion á los vapores que naveguen en este rio.

Aumento de fondos municipales.

Policia del Pánuco.

Cegar la laguna del Carpintero.

INTERIOR.

México, 30 de 1849.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de aranceles y presupuestos de la cámara sobre reforma del arancel vigente

Señor: La comision especial de aranceles y presupuestos, ha examinado el acuerdo del senado, relativo á la reforma del arancel vigente que se inició y acordó en esta cámara en el período de sesiones ordinarias, así como los documentos que se presentaron á la comision del senado, y que obran en el expediente; y quisiera que para concluir este negocio su dictámen fuese enteramente conforme con el repetido acuerdo; pero se vé precisada á insistir en algunos artículos, ya porque las razones que se han vertido en contra no han podido hacerle variar de opinion, ya porque los sucesos que recientemente han pasado, fortifican algunas de las reformas sustanciales que la cámara tuvo presentes aprobar en el mencionado acuerdo.

Pasa la comision, á esponer, aun

que lacónicamente, las razones que tiene para aprobar los artículos del acuerdo del senado, ó insistir en los que acordó la cámara de diputados.

El artículo primero, que es el que señala los puertos que deben quedar habilitados al comercio extranjero, el de escala y cabotaje contiene solamente dos diferencias. La cámara, al fijar dichos puertos comenzó por Matamoros, que es hoy el fronterizo, y siguió por el orden en que los ha colocado la naturaleza, hasta la costa de Yucatan; y de allí, en el mismo orden, paso á la costa del Sur, hasta terminar en el puerto fronterizo del golfo de California. El senado parece que ha tenido presente la importancia que por su comercio, poblacion ó antigüedad tienen los puertos, y les ha dado en su acuerdo diversa colocacion. En el acuerdo de la cámara se fija el puerto, llamado hoy Matamoros, en el punto de la Burríta, situado en la orilla mexicana del Bravo, á cosa de siete leguas de Matamoros, y tres de la desembocadura del Bravo. Este punto es muy sano, elevado, y presenta la ventaja de que los barcos de vela puedan subir sin dificultad hasta ese punto, desde donde tambien se puede vigilar el que no se haga el contrabando en la boca del Rio. Por estas razones y porque Matamoros quedaba como aduana fronteriza, la comision opinó y la cámara acordó, que la aduana marítima se estableciese en la Burríta. El senado ha creído que podria la poblacion de Matamoros resentir perjuicios, y el erario tener necesidad de gastar algunas sumas en construir almacenes, &c.; y por lo cual ha reformado el repetido acuerdo de la cámara.

La comision juzga que estas dos variaciones son realmente de poca importancia. La primera es solo en la redaccion; y en cuanto á la segunda, si hay en Matamoros empleados honrados, evitan el contrabando, y podria, como otras veces se ha hecho, depender de que vigile en los puntos de la Burríta y Boca del Rio. Por estas consideraciones, la comision no insiste en el artículo, y consulta se aprueba el del senado.

En cuanto á los puertos de cabotaje, la comision ha encontrado fundadas las observaciones hechas en la parte positiva del dictámen de la cámara de senadores; y como hasta ahora no se han presentado datos bastantes que las contraríen ó que disminuyan su fuerza, consulta igualmente que se apruebe el artículo, así como el tercero relativo á las aduanas fronterizas. Los trabajos que practique la comision de límites, los informes que adquiere el gobierno general de las autoridades de los Estados, la esperiencia, mas que todo, el arreglo que deberá celebrarse con el gobierno de los Estados-Unidos para fijar los puntos por donde debe hacerse el comercio fronterizo, darán los datos ciertos y seguros para establecer esas oficinas, y los puntos de vigilancia para impedir el contrabando.

Atendida la economia que resulta, y á que en efecto por ahora, con un vapor en el golfo, otro en el mar del Sur, y algunas embarcaciones menores de vela, se po-

drá perseguir y evitar el contrabando vigilando las costas, la comision está conforme con las modificaciones hechas por el senado á los artículos 6, 7 y 8 del acuerdo de esta cámara; y consulta por tanto, que se aprueben los artículos 5 y 6 del referido acuerdo del senado.

Al consultar la comision que la mitad de los derechos de importancia se pagase en la aduana marítima, y la otra mitad en la de cabotaje, á donde fuesen destinados, tuvo por objeto, el que los empleados en las oficinas de cabotaje, tuviesen algunos fondos para el pago de sus sueldos; pero siendo esta una consideracion secundaria, y pudiéndose lograr el objeto indicado, con que el gobierno no sufre los fondos necesarios, tomándolos de la aduana marítima á quien esté subalternada la de cabotaje, está conforme con la supresion que ha hecho el senado de la segunda parte del art. 9.º del acuerdo de esta cámara.

Hasta aquí la comision de aranceles no ha tenido dificultad ninguna en acceder á las reformas hechas por el senado, ya porque, como ha dicho, ellas no le parecen sustanciales, ó ya porque han perfeccionado el acuerdo de esta cámara y conducen siempre á los objetos que guiaron á los señores diputados en su aprobación. Solo le repete el mismo con las dos grandes alteraciones que contiene el repetido acuerdo de la cámara.

La relajacion de las prohibiciones y la baja de derechos. Hará sobre el primer punto las reflexiones que le parecen oportunas.

La comision al estender este dictámen, debe protestar, como lo ha hecho desde que comenzó sus trabajos, que está guiada de las mas rectas y sanas intenciones, y que si ha emitido y sostenido ciertas ideas, es porque tenia la profunda conviccion de que ellas podian conciliar los intereses mercantiles é industriales, con la situacion á que ha sido reducida la república por los acontecimientos de la presente guerra, cambiando el sistema de prohibiciones, por el de derechos protectores.

Debatida en la cámara con sabiduría la cuestion de algodones, emitidas por los miembros mas ilustrados de ella, sólidas razones en pro y en contra, seria inútil en este dictámen, volver á tocar la materia.

La comision tuvo presente que el contrabando se ejecutaria por la frontera, sin que por la estension, despoblacion de ella, inutilidad de algunos agentes del gobierno, astucias de que se valen los defraudadores en tales casos, pudiera impedirse por el gobierno general.

Los hechos que han pasado desde el período de las sesiones ordinarias, hasta hoy, demuestran que no estaba muy equivocada en sus cálculos. Por la frontera del Norte, se han hecho considerables importaciones, en parte fraudulentas. Matamoros presenta el aspecto mas triste, y decae cada vez mas, mientras Bronswille, poblacion americana recientemente fundada del otro lado del Bravo, progresa y contiene inmensa cantidad de efectos. El Fronton de Santa Isabel ha sido declarado puerto de depósito con el privilegio del Drawbach: en

los puertos del Sur, á pesar de las providencias dictadas por el ministerio, se ha ejecutado el contrabando con escándalo, hasta el grado de que no se quisiesen recibir á los empleados del gobierno. Todos estos hechos han de influir de una manera poderosa é irresistible en la ruina de la industria algodonera, y el mal subirá de punto en cuanto hay mas poblacion en la orilla americana del Bravo, y el gobierno, sin el recurso del dinero de la indemnizacion, tenga menos tiempo de vigilar en el orden de las oficinas, y en la buena y legal recaudacion de los derechos.

Mas sea como fuere, la comision está muy distante de querer sostener sus ideas cuando ellas han recibido una completa reprobacion de la augusta cámara del senado. Seria un peso para su conciencia el que sus opiniones fuesen un pretexto fundado ó infundado para turbar la paz pública; sentirian mucho el que á su obstinacion se atribuyese la ruina de una ó de muchas familias, el menoscabo mas ó menos considerable de los intereses de los ciudadanos. La comision no sostendrá sino aquellas ideas que juzgue son de absoluta é indispensable necesidad para el bien de la comunidad, y puesto que de la relajacion de las

prohibiciones ordinarias podian resultar acaso males de trascendencia, desiste por ahora de esta cuestion, que por otra parte embarazaria el pronto despacho de las otras reformas del arancel, y la deja para que con calma, con mayores datos y con vista de los hechos que vayan presentándose, se resuelva mas tarde, quizá con total conformidad á los intereses del erario y de la industria agrícola y fabril.

Pero estas reflexiones que obran en cuanto al algodón en rama y lienzo ordinarios de la misma materia, no pueden alegarse igualmente respecto de los otros efectos especificados en el artículo 10 del acuerdo de esta cámara. La permisividad de esos efectos, en manera alguna afecta los intereses de la industria del país, pues muchos de ellos no se fabrican, y otros aun cuando se fabriquen, es en cantidades tan pequeñas, que no bastan para el consumo.

Los alambres cuya introduccion permite el acuerdo de la cámara, no se fabrican en el país, y son útiles para multitud de operaciones de la industria. Resultará, pues, una ventaja de permitirlos.

La necesidad de introducir armas blancas y de fuego, está reconocida, y aunque con algunas modificaciones, aprobada por el senado.

Es de absoluta necesidad el permitir la introduccion de clavos fundidos. En muchos de nuestros puertos y poblaciones nuevas, las casas son de madera, y para su construccion es de absoluta necesidad la clavazon fundida, y el que esta sea estremadamente barata. Ha tomado nuevos informes respecto á la necesidad de que se permita la introduccion de la harina y de la manteca en el Estado de Tlaxcala, y de ello resulta que el primer artículo escasea en muchas épocas del año, por lo cual cree debe insistir en beneficio de aquellos habitantes; pero con la restriccion de que los permisos sean concedidos por el gobierno á peticion del

governador del Estado. En cuanto á la manteca, se le ha informado que no es de absoluta necesidad, y por lo cual le parece que debe desistir.

Respecto á los demas artículos, cuya importacion se permite, ni en el dictámen de la comision del senado, ni en el voto particular del Sr. Larrainzar, ni en el extracto de la discusion, han visto los que suscriben las razones que tuvo el senado para reprobárselos; por todo lo cual presentan á la cámara solamente reformados los artículos 10 y 11 de su acuerdo, que han sido desechados enteramente por el senado.

El otro punto esencial de las reformas del arancel, es el de la baja de derechos.

Las razones espuestas en el dictámen de la comision del senado y en el voto particular del Sr. Larrainzar, están en parte destruidas con los hechos. Segun las noticias de la direccion general de aduanas que se acompañan á este expediente, han producido en once meses 5 658.657 pesos 90 centavos, cantidad que excede á los cálculos que formaron los señores ministros Riva Palacio y Piña y Cuevas. Debe tenerse en consideracion la inmensa cantidad de efectos que se importó, mientras los americanos ocuparon nuestros puertos, el contrabando que como se ha espresado, se ha hecho por algunos puntos, y el mal sistema de la administracion económica de las oficinas. Léjos, pues, de disminuir los productos, ellos han sido muy pingües desde que se puso en práctica la rebaja del cuarenta por ciento, concedida por el gobierno del Sr. Peña y Piña.

La comision no tiene temor alguno de que reducido el arancel á lo acordado por la cámara, los derechos bajen, y antes bien, podría asegurar que este estímulo concedido al comercio, combinado con un estricto sistema de administracion y con un solido arreglo de la deuda

sean iguales á los del arancel americano. La comision cree que tomada en abstracto esta idea, es admisible. Las naciones arreglan varian sus aranceles segun su situacion política, las necesidades de su comercio, la cantidad mayor ó menor de efectos de cambio que pisen, y las exigencias de su erario. Muy pocas muestras de cordura daría una nacion que sin examinar estas circunstancias copiara sus aranceles servilmente de los del país que tenia por vecino. La comision, no obstante, ha examinado esta cuestion y meditado hasta qué grado, sin perjuicio de las rentas, era conveniente establecer este punto de asimilacion mercantil, que dese luego produciria el bien de que nuestras poblaciones fronterizas prosperaran de la misma manera que la poblacion americana, va á proponer brevemente á la cámara de estas operaciones.

La base del arancel americano, adoptada en 1846, es enteramente diversa de la que estaba adoptada en 1842, y de la del arancel mexicano. Seria necesario el tener la vista diversa de listas de precios de los mercados extranjero y nacionales, y practicar minuciosas operaciones que acaso no darian un resultado enteramente exacto, para establecer la comparacion entre un arancel donde domina la base de cuotas y el que está regulado por el tanto por ciento *ad valorem*.

La comision cree, que el poco exámen en esta materia produce la ligereza con que algunas personas exageran lo subido de nuestros aranceles y lo modico de los del Norte-América.

Las cuotas del arancel americano, son las siguientes:
Ciento por ciento *ad valorem*.
Cuarenta por ciento.
Treinta por ciento.
Veinte y cinco por ciento.
Veinte por ciento.
Quince por ciento.

Diez por ciento.
Cinco por ciento.

Los licores espirituosos pagan ciento por ciento.
Pescados y dulces preservados, dulces, higos, pasas, muebles de madera fina, puros, cigarros, rapé, vinos generosos y otros artículos análogos, pagan cuarenta por ciento.

Mercadería fina, perfumería, alhajas de platina, oro, plata y piedras preciosas; efectos de tapicería, aceite, azúcar, tabaco en rama, maderas, porcelana y cristal, pagan treinta por ciento.

Los efectos que pagan veinte y cinco por ciento, son en muy reducido número.

Drogas y efectos medicinales, pagan generalmente veinte por ciento.

Las manufacturas de algodón y lana, pagan las cuotas de treinta, veinte y cinco por ciento.

Las manufacturas de seda treinta y veinte y cinco por ciento.

Las de lana en lo general treinta por ciento.

Los libros impresos, periódicos y panfletos, mapas, planos, piedras preciosas sin montar, relojes, música impresa, gemas de la India y muy pocos artículos mas, pagan diez por ciento.

El palo del Brasil y otras maderas y vegetales de tinte, cobre en láminas ó barras, marfil sin labrar, ni tratado de sosa, y muy pocos artículos mas, que favorecen la industria pagan cinco por ciento.

Finalmente, están libres de todo derecho la plata y oro en barras ó acuñado, animales exóticos, objetos de antigüedad y de historia natural, aparatos para las ciencias, productos de la pesca de ballena americana, &c., y en este punto mas franquicias tiene el arancel mexicano.

Reducidos, pues, los derechos del arancel vigente, en los términos acordados por la cámara, las cuotas quedarán en cuarenta, treinta, veinte y cinco, quince, y diez por ciento,

es decir, muy semejantes á las del arancel de los Estados- Unidos, excepto en los lienzos de algodón. Para convencerse de esto, bastará tomar una lista de precios de Veracruz, Tampico ó México, y comparar el valor de un efecto con los derechos que tendrán que pagar, y aun cuando se hagan todas las deducciones necesarias de situacion del dinero, comision &c., siempre vendrá á resultar que el derecho es estremadamente moderado. En los efectos de seda, en los de cáñamo, en muchos de los de lino, el arancel mexicano quedará mas bajo que el de los Estados- Unidos.

La comision de la cámara, en las conferencias que tuvo con varias personas versadas en la materia, desechó la base general del cobro *ad valorem*, por el abuso á que daría lugar con perjuicio del erario y del comercio mismo. Si los derechos se cobaban por el valor de los efectos en el puerto de la procedencia, las facturas vendrian de tal manera bajas, que el erario perdería gran parte de sus derechos; y si los precios se fijaban en el puerto mexicano, las disputas entre empleados y comerciantes serian interminables; ó en caso contrario habria lugar al abuso y mala fé. Estos inconvenientes de poca importancia en un país donde la hacienda está sistemada y los empleados moralizados, son de mucha gravedad en la pública, donde no hay sistema uniforme en la hacienda y donde se abusa aun de aquellas medidas que se creen propias para evitar los males.

En los expedientes que acompañan al de aranceles, ó mejor dicho, forman parte de él, la comision ha visto una esposicion á la que se declara puerto de depósito á Mazatlan. Probablemente igual pretension tendría Matamoros, y renovará Tampico que ya ha indicado antes de ahora. No cabe duda que en el estado actual de nuestra frontera, seria muy conveniente establecer algunos puertos de depósito; pero por el momento, la comision tiene dos inconvenientes; primero, que se necesitan recoger previamente multitud de datos e informes á fin de convinar un buen sistema de almacenaje y depósito, que surta los efectos de impedir las especulaciones, sin ser nocivo á los intereses de la república; y segundo, que como se ha espresado en otra parte cree que no tiene facultad para añadir nuevos artículos á los acuerdos de la cámara de diputados y senadores.

No sin motivo la comision ha entrado en estas aclaraciones, pues está persuadida que tiene una obligacion de esplicar en sus dictámenes, hasta qué punto ha podido obsequiar las peticiones de los ciudadanos y las exigencias públicas, en negocios que afectan por diversos sentidos los intereses de la sociedad. Desde que terminó el periodo de sesiones ordinarias, la prensa no ha dejado de hablar sobre el negocio del arancel, los comerciantes é industriales no han cesado de dirigir representaciones. El expediente se ha engrosado considerablemente, y la comision se ha visto obligada á tener á la vista, no solo el dictámen y discusion del senado, sino esos nuevos documentos.

La comision se lisonjea de que sino está escento de inconvenientes este asunto, como todos los de su naturaleza y gravedad, en este nuevo dictámen ha procurado conciliar los intereses, obsequiar la opinion pública y respetar tambien el parecer y voto del senado. La comision tiene al mismo tiempo el convencimiento de que los Estados y puertos fronterizos se persuadirán que las cámaras han tenido siempre presentes sus exigencias y sus necesidades, y de que si no han accedido á todas sus pretensiones, es por la razon obvia y sencilla que en el sistema federal es necesario equilibrar los intereses de los Estados, y no hacer vivir unos á costa de la muerte de los otros. Esta es la causa por qué de las dos graves cuestiones que con-

ma la reforma del arancel, desiste por ahora de la de prohibiciones; pero insiste en la rebaja de derechos, de la cual no pueden seguirse ninguna clase de perjuicios á los ciudadanos.

Aunque en la discusion esplicó los fundamentos en que se apoyaba para establecer las excepciones que contiene el artículo 12, no cree escusado el volverlas á repetir en compendio ahora.

Teniendo los géneros de seda, y los mezclados con seda, derechos muy módicos no cree que deba hacerseles mas gracia que la que ya disfrutaban del cuarenta por ciento.

Las graves dificultades para el despacho de las drogas medicinales, productos químicos, por la falta de conocimiento de los vistas; los fraudes que se pueden hacer, poniendo sustancias y ácidos que tienen fijado menor derecho, en vez de los que lo tienen mayor, sin que esto pueda evitarse, y la dilacion al ajustar y liquidar las facturas, impulsó á la comision á establecer, para estos artículos, la base del cobro *ad valorem*, que si seria estremadamente perjudicial para todos los casos, en éste presenta muchos menos inconvenientes que el método establecido. El senado tuvo por bastantes estas razones, y solo escipió algunos artículos, sin que la comision vea en que se fundó; y antes bien percibe de pronto que en muchos de ellos la dificultad que se ha palpado respecto á toda la nomenclatura que contiene el artículo 18, que á en pie. Por esto, y porque insistiendo la comision en su artículo 12 quedaria destruida su base de una proporcional rebaja, insiste en que no se varie esta modificacion.

Los artículos espresados en el artículo 21 del arancel, son carros, carretas, coches, y muebles. Es necesario que el legislador en ciertos casos, no vea solo el progreso industrial y las comodidades que presenta una gran capital sino que atienda á las exigencias y pocos recursos de poblaciones distantes. Muchas veces en un puerto no se consiguen ni aun á precios subidos, los muebles; y ya se concibe que en el estado actual de nuestros caminos, seria casi imposible trasladar desde la capital á un puerto ó lugar fronterizo, un ropero, unas sillas, ú otros muebles que la civilizacion ó las necesidades de la vida hacen indispensables. La agricultura aventajará mucho con proporcionarle carros baratos, y las comunicaciones serán mas frecuentes, mientras mas se aumenten los medios cómodos para trasladarse de un punto á otro. La comision cree que es una notoria injusticia (porque en México hay algunas carpinterías y carrocerías) el precisar á los ciudadanos de países lejanos, á que vivan sin las comodidades necesarias.

En cuanto á la rebaja de sesenta por ciento á la losa en piezas, cristal labrado, y vidrios planos, parece tambien muy justa, en atencion á lo delicado de esos efectos, y á que muy rara ocasion deja de suceder que en la mar, ó al tiempo del desembarque, ó en el camino de tierra, se rompa y añique parte del cargamento. Por todas estas razones, que la comision podrá ampliar en el curso del debate, insiste en el artículo 12 del acuerdo de la cámara de diputados.

La comision tuvo la idea de que el cobro del derecho de consumo, internacion y avería, fuera uniforme, y partiese de bases fijas, por lo cual insiste en su artículo.

Los artículos 12 y 13, relativos á los derechos del oro y plata, están ya aprobados y forman una ley. La comision, sin embargo, los considerará en la parte resolutiva del dictámen, sin sujetarlos á discusion, para que no haya necesidad de hacer referencia á una ley separada.

El objeto que se propuso la cámara al establecer que los derechos se pagaran al contado, fué el proporcionar que el gobierno tuviese

sus recursos con prontitud; evitándose el sacrificio de pagar intereses y descontar libranzas. Las reflexiones de la comisión del senado, han hecho sin embargo, algun peso en el ánimo de la comisión, y se ha decidido á adoptar un término medio, ampliando un poco mas el plazo fijado entre la descarga de los efectos y el pago de derechos.

La comisión se ve en el caso de insistir en el art. 17 del acuerdo de la cámara, porque en los términos en que lo ha modificado el senado, es ineficaz. Esta prevenido por las leyes, que algunas oficinas hagan observaciones, y sin embargo, se cometen impunemente por los funcionarios superiores, abusos y arbitrariedades que es necesario cortar con medidas mas fuertes.

La comisión consulta que se aprueben los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del acuerdo del senado: los unos porque son absolutamente iguales á lo acordado por la cámara; y otros, porque conducen á la mayor perfección del proyecto.

Como por virtud misma de los artículos en que insiste la comisión sobre baja de derechos, es necesario fijar el tiempo en que deba comenzar á regir el arancel, la comisión insiste en los artículos 21 y 22: haciendo en el 22 una pequeña adición que conduce á evitar equivocaciones y mala inteligencia de las leyes aduanales por parte de los obligados á cumplirlas.

Sin embargo de haberse extendido acaso mas de lo necesario la parte espositiva, la comisión promete ampliar sus reflexiones en la discusión; y concluye sometiendo á la sabiduría de la cámara los artículos siguientes:

Art. 1.º Se aprueba el art. 1.º del acuerdo del senado que dice:

“Art. 1.º Son puertos habilitados para el comercio extranjero, el de escala y cabotaje.

En el golfo mexicano.

Veracruz.—Tampico de Tamaulipas.—Matamoros.—Campeche.—Sisal.—San Juan Bautista de Tabasco.

En el mar del Sur.

Acapulco.—San Blas.—Huatulco.—Manzanillo.—Mazatlan

En el golfo de Californias.

Guaymas.—Altata.”

Art. 2.º Se aprueba el art. 2.º del acuerdo del senado, que dice:

“Art. 2.º Son puertos habilitados para el comercio de cabotaje.

En el golfo mexicano.

Isla del Carmen.—Goatzacualco.—Alvarado.—Tecoluta.—Santecompan.—Tuxpan.—Soto la Marina.

En el mar del Sur.

Tonalá.—Santa María, en el golfo de Tehuantepec.—La Paz, en el golfo de California.”

Art. 3.º Se aprueba el art. 3.º que dice:

“Art. 3.º Se establecen aduanas fronterizas.

En la frontera del Norte.

Matamoros.—Camargo.—Presidio del Norte.—Paso del Norte.”

Art. 4.º Se aprueba el art. 4.º que dice:

“Art. 4.º Se establecen aduanas fronterizas en la

Frontera del Sur.

Comitán.—Tuxtla chico.”

Art. 5.º Se aprueba el art. 5.º que dice:

“Art. 5.º Además de las embarcaciones menores que señala á las aduanas marítimas el decreto de 13 de Julio de 1840, podrá el gobierno establecer en el Seno Mexicano un buque de vapor y hasta seis pailebots: en el mar del Sur otro buque de vapor y hasta siete pailebots: estos buques estarán á la exclusiva orden de los administradores de las aduanas respectivas, por las cuales serán cubiertos los gastos de recomposición sueldos y mantenimiento de sus tripulaciones, comprendiéndose entre los de administración.”

Art. 6.º Se aprueba el art. 6.º que dice:

“Art. 6.º Para la construcción de almacenes y oficinas, de las aduanas donde no las hubiere, el gobierno formará el presupuesto respectivo, y lo pasará al congreso para su aprobación.”

Art. 7.º Se aprueba el art. 7.º que dice,

“Art. 7.º Las aduanas de cabotaje pertenecen al gobierno general, y estarán dependientes de la marítima mas cercana.”

Art. 8.º Se insiste en el art. 10 del acuerdo de la cámara en los términos siguientes:

“Queda permitida por los puertos de la República, habilitados por el comercio extranjero, y el de escala y cabotaje, y por las aduanas fronterizas, la introducción de los efectos siguientes:

Alambre de latón.

Alambres amarillos de todos groesos, en maderas ó rollos.

Alambres amarillos ó dorados en carretes.

Alambre plateado en maderas ó rollos.

Alambre plateado, en carretes del número 10 al 24.

Armas blancas y de fuego, de munición ú ordinarias.

Brichos de todos anchos.

Canutillos dorados y plateados.

Carey y asta labrados, en piezas de solo estas materias.

Clavazon fundida de todos tamaños y clases.

Escarchas de todas clases y anchos.

Gusanillos gordos y delgados.

Harina en el Estado de Tabasco, (cuando á pedimento del gobernador del Estado lo permita el gobierno.)

Jabones finos.

Juguetes de todas clases.

Maderas de todas clases, finas ú ordinarias.

Pólvora fina ú ordinaria.”

Art. 9.º Se insiste en el art. 11 del acuerdo de la cámara de diputados, en los términos que siguen:

“Los efectos cuya importación se permite por esta ley, pagarán las cuotas siguientes:

Alambre de latón, quintal peso bruto 3 pesos.

Arma blancas, de fuego ordinarias, quintal, peso bruto 1 ”

Clavazon fundida, quintal peso bruto 2 ”

Carey, asta labrados, quintal peso bruto 12 ”

Efectos de tiraduría, peso etc. 5 reales.

Harina en el Estado de Tabasco, sobre valor de actura 20 p^o

Jabones finos, quintal peso bruto 10 pesos.

Juguetes, quintal peso bruto 12 ”

Maderas de todas clases finas ú ordinarias sobre valor de factura 20 p^o

Pólvora fina ú ordinaria, quintal peso bruto. 3 ps.”

Art. 10 Se insiste en el art. 12 del acuerdo de la cámara de diputados, que dice:

“Art. 12. Quedan reducidos los derechos de importación, respecto de los demas efectos del arancel, á cincuenta por ciento, con las excepciones siguientes:

“Los géneros de seda, y los mezclados con seda disfrutaran solo la rebaja de cuarenta por ciento.

“Queda derogado el art. 18 del arancel, y los efectos comprendidos en él, pagarán un cuarenta por ciento, sobre valor de factura.

“Los efectos especificados en el art. 21 del arancel, disfrutaran de la rebaja de un sesenta por ciento.

“El cristal y vidrio labrado, la loza en piezas de todas formas, y los vidrios planos, disfrutaran tambien de la rebaja de un sesenta por ciento.”

Art. 11 Se insiste en el art. 13 del acuerdo de la cámara de diputados, que dice:

“Los derechos de internación serán una sexta parte de los de importación, y lo mismo serán los de consumo, en los puntos en donde se cobran ó deban cobrarse en lo sucesivo. El derecho de avería es el de 6²/₃ por ciento, sobre la importación; y el de muelle 3¹/₂ por ciento sobre el mismo derecho.”

Art. 12. Se aprueba el art. 12 del acuerdo del senado, que dice:

“Art. 12. Los derechos de exportación de los metales preciosos serán los siguientes:

Oro acuñado ó labrado 2 p^o

Plata acuñada 3¹/₂ ”

Idem labrada quintada. 4¹/₂ ”

Copella ó pura, labrada, con certificación de haber pagado los derechos del quinto 4¹/₂ ”

Art. 13. Se aprueba el art. 13 del acuerdo del senado, que dice:

“Art. 13. Queda reducido el derecho de circulación de moneda, á dos por ciento, y se cobrará á la entrada del dinero en los puertos.”

Art. 14. Se insiste en el art. 16 del acuerdo de la cámara de diputados, en los términos siguientes:

“Art. 16. Los derechos de importación se pagarán sesenta dias despues de la descarga de los efectos, y liquidación de las facturas. El importe de estos derechos se enterará en las aduanas fronterizas y del Sur, en el lugar donde se causen, y en las del golfo se pagará en ellas la cantidad que

designa el gobierno, pudiéndose entregar el resto en la tesorería general.”

Art. 15 Se insiste en el art. 17 del acuerdo de la cámara de diputados, que dice:

Art. 17. Queda prohibido al gobierno el espedir sobre las aduanas marítimas, órdenes para la compensación de derechos causados, ó que se hayan de causar.

“El tesorero general ó jefe de aduanas que comuniquen estas órdenes, ó los administradores, contadores, ú otros empleados que las obedezcan, quedarán por el mismo hecho privados del empleo, y sujetos á un juicio.”

Art. 16. Se aprueba el art. 15 del acuerdo del senado, que dice:

Art. 15. La pena de comiso del buque, que se impone á los capitanes en el art. 84, queda sustituida con una multa igual al duplo del valor de los efectos omitidos, continuando vigente dicho artículo en todo lo demas, y la que señala el artículo 35 será sustituida con una multa desde doscientos hasta mil y quinientos pesos.”

Art. 17. Se aprueba el artículo 16 del acuerdo del senado, que dice:

Art. 16. El gobierno publicará dentro de treinta dias, contados desde la fecha de esta ley, el reglamento de aduanas marítimas, fronterizas y de cabotaje, pudiendo simplificar el sistema de cuentas y de despachos, sin alterar las bases de esta ley ni el arancel vigente. Dentro del mismo término organizará y reglamentará igualmente el servicio de los resguardos terrestres.

Art. 8.º Se aprueba el artículo 17 del acuerdo del senado, en los términos que siguen:

Art. 17. Los reglamentos que espidiere el gobierno conforme á esta ley, no podrán ser alterados ni modificados, sin autorización expresa del gobierno general.

Art. 9.º Se aprueba el artículo 18 del acuerdo, que dice:

Art. 18. Se faculta al gobierno para reglamentar el crucero de los buques que se consignan á las aduanas marítimas.

Art. 20. Se aprueba el artículo 19 del acuerdo del senado que dice:

Art. 19. Las aduanas fronterizas que establece esta ley, tendran el caracter de provisionales, mientras no se designen las que hayan de serlo en lo sucesivo; observándose respecto de los empleados de ellas, lo prevenido en el artículo primero, parte cuarta, del decreto de 13 de Mayo de 1848.”

Art. 21. Se insiste en el artículo 21 del acuerdo de la cámara de diputados, que dice:

“Art. 21. Esta ley comenzará á regir desde el dia de su publicación en la capital de la República; y los buques que desde esa fecha fondearen en los puertos, se ajustarán con arreglo á lo que ella dispone; exceptuándose, sin embargo, los artículos en que se levante alguna de las prohibiciones antes establecidas, que no se pondrán en práctica sino seis meses despues de su sancion.”

Art. 22. Se aprueba el art. 20 del acuerdo del senado que dice:

Art. 20. Queda vigente el aran-

cel general de aduanas marítimas y fronterizas de Octubre de 1845, con las adiciones y aclaraciones que se hayan hecho en todo aquello que no sea alterado por la presente ley."

Sala de comisiones de la cámara de Diputados. Julio 24 de 1849.—Romero.—Arriaga.—Payno.—Herrera.—Arias.

ECONOMIAS.

1.º Resérvese la cuestion de las prohibiciones sobre algodón, hilazas y mantas, para la legislatura subsiguiente, para cuyo efecto pasará este expediente, devuelto que sea por el senado, á la comision respectiva.

2.º Sancionada esta ley, el gobierno mandará hacer una nueva edicion del arancel, con las reformas que en ella se contengan.

México, Julio 24 de 1849.

—Arriaga.—Payno.—Herrera.—Arias.

(Periódico Oficial del gobierno.)

EL NOTICIOSO.

Tampico, Agosto 11 de 1849

La clase de sirvientes domésticos es lo mas pésimo que tiene hoy Tampico; de manera que se ven las esquinas y las tiendas llenas de esta gente que solo se ocupa matando el tiempo con sus vicios. mientras que todo el que se empeña en alguna empresa cree contar con brazos para llevarla al cabo, y se ve burlado: porque en lugar de encontrar gente para su servicio se encuentra con petardistas. Las autoridades deben poner esto á orden y dictar medidas enérgicas.

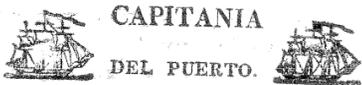
Por el Siglo XIX vemos que la esposicion que elevó el Ayuntamiento sobre rebaja de derechos y la libre introduccion de materiales de casas y viveres del extranjero, se presentó al congreso y este le mandó pasar á la comision de aranceles. Esperamos que la citada comision vea con meditacion la esposicion mencionada y se persuada del estado fatal de la nacion, y verá que el Ayuntamiento de Tampico ha obrado por un PATRIOTISMO VERDADERO, Y NO POR MIRAS INTERESADAS.

Ayer entró la conducta de platas sin haber tenido novedad ninguna en su tránsito, la cual es procedente de los puntos siguientes:

De Zacatecas..... 591.678.

De San Luis Potosí 636 796. 86.

\$1 228 474. 86.



CAPITANIA

DEL PUERTO.

Noticia de las entradas y salidas de buques habidas en este puerto desde el dia 1.º del presente mes hasta la fecha.

ENTRADAS.

Dia 5.—Goleta inglesa Georgy, su capitán Dupré, procedente de Liverpool con 59 dias de navegacion, su cargamento lencería, consignada á los Sres. Blandin y Laquidain tripulacion 5 toneladas 63

Id. 6.—Fondeó fuera de la barra el vapor paquete ingles Tren, su comandante Mr. Clark, procedente de

Veracruz en un dia, onduciendo azogue y pasajeros.

Id. id.—Pailebot nacional Mexicano, su capitán Bravo, procedente de Tabasco en 3 dias, su cargamento frutos del pais, consignado a los Sres. Clausen y Treibs: tripulacion 4: toneladas 18.

Id. 7.—Pailebot americano Jhon Ronlett, su capitán Wolongham, procedente de Nueva-Orleans en 10 dias, su cargamento mercancías, consignado á D. Salvadr Darqui: tripulacion 6: toneladas 73 pasajeros 7.

Id. id.—Pailebot americano Equity su capitán Stenard, procedente de Maracaibo en 16 dias, su cargamento cacao, consignado á los Sres. Lamayer y C.º, tripulacion 6: toneladas 83.

SALIDAS.

Dia 2.—Pailebot nacional Nuevo Aparecido, su capitán Espnola para Tabasco en la t're.

AVISOS.

Secretaria del I. Ayuntamiento.

Se han denunciado al I. Ayuntamiento los solares núms 545 y 566 de las calles del Comercio y Tamauilipas. Las personas que se crean con derecho á ellos, pueden deducirlo ante la I. Corporacion con los documentos legales que lo acrediten, dentro del término de cuarenta dias contados desde esta fecha, á fin de que por S. S. se acuerde lo conveniente en el particular.

Por disposicion de dicho I. Cuerpo lo aviso al público con los fines espresados. Tampico, Agosto 11 de 1849.—Juan R. de Maraboto, secretario.

El Sr. Gefe Político de este Departamento en nota de 3 del actual dijo al I. Ayuntamiento lo que sigue.

"Gefatura Política del Sur.

—Habiendo consultado al E. Sr. gobernador del Estado sobre reforma del art. 5.º del bando de policía, S. E. resuelve con fecha 26 del pasado lo siguiente: "En virtud de las razones que manifiesta V. S. en su nota fecha 19 del actual, sobre la necesidad que hay de reformar el art. 5.º del bando de policía de esa ciudad, ha tenido á bien el gobierno aprobar la reforma siguiente.—Parte reformada.—Los que tengan para su uso particular una ó dos vacas de ordeña las mantendrán en establo; pero si fueren mas por ser ordeñas que tengan puestas sus dueños para lucrar con ellas, están en obligacion de situarlas fuera del centro de la poblacion, el cual está comprendido desde la calle de la Estrella por el Norte, la de la Glorieta por el Este, y la del Campo Santo por el Oeste.—Esta disposicion tendrá su efecto á los treinta dias de publicada; los contraventores sufrirán una multa de cinco á veinte pesos á juicio de la autoridad respectiva, á ocho ó quince dias de obras públicas ó doble tiempo de arresto.—Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes

protestándole mi aprecio y consideracion.—Dios y libertad.—Tampico, Agosto 3 de 1849.—Manuel Zelarain.—Juan B. Gomez, secretario."

Y por acuerdo del I. Ayuntamiento del dia 3 del corriente se le dá publicidad para conocimiento del vecindario y cumplimiento de lo mandado.—Sala Capitular. Tampico, Agosto 7 de 1849.—Lorenzo Prieto, presidente.—Juan R. de Maraboto, secretario.



El que suscribe participa á este respetable público, que en su taller sito en la calle del Muelle casa núm. 112 se fabrican alambiques, pailas y bombas tituladas con el nombre de "vida eterna," porque no entra la madera, cuero ni fierro, solamente el cobre y laton. Los alambiques son de cobre grueso y su guarnicion de laton. De 40 galones hasta 400 su precio es á 6 rs. libra; y de 500 hasta 1,000 á 5 rs. Las pailas de 20 galones hasta 500 a 6 rs. libra; y mas grandes mas baratas. Ademas se encontrarán bombas de fierro, matrices para hacer moldes de velas, y otros artículos que corresponden á mi oficio, todo á un precio equitativo.

Tampico, Agosto 8 de 1849.—

Constantino Trisconi.



PARA N. ORLEANS.

Saldrá á los cuatro dias despues de la llegada de la conducta la goleta americana "Oregon," su capitán Frenis, admite plata á flete y pasajeros; impondrá su consignatario.—José Castelló. Tampico Agosto 3 de 1849.

El que suscribe, participa al público de Tampico haber recibido recientemente los artículos que siguen.

Perfumería fina, como agua de colonia, aceite de Macassar, Pomada, Crema de Persia, Extracto oloroso de Patchouli, Rosall, Violeta!, Opiata, Cosmetico, negro, Manteca de Osa, cajitas de polvos con la hupa cepillos para los dientes y la cabeza, Muselina Tirantes, Bandolina, Guantes blancos de piel y de hilo de Escocia, Peines y peinetas para las Señoras, camisas francesas de color, Pañuelos de seda, Cliso pompas, &c. &c. &c.

Sardinas, licores finos, Absinthe y coñac superior, Anisete superfino de Burdeos, Vino tinto frances en cuarterolas, en garrafrones y en botellas, Garrafrones vacíos de uno á cinco galones. Aceite en canastos (botellas grandes). Taponos españoles y franceses para botellas y garrafrones, vino blanco en botellas y cajas, y diversos otros artículos.

Santiago Carrere.

Calle del Comercio, frente á la Botica francesa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TABACOS DE TAMPICO.

Los tenedores de tabacos extranjeros que están autorizados para consumirlos en esta ciudad, y para internarlos con guía de esta oficina, tienen el deber de dar razon á esta administracion de los consumos que hacen mensualmente, y de manifestar sus existencias cada y cuando la administracion tenga á bien pasar á sus casas para examinarlas: ambas operaciones han tenido sus entorpecimientos á causa de los interesados, que no han cumplido sino es con muy señaladas excepciones, la obligacion de dar las noticias espresadas; y cuando la administracion ha dispuesto visitar sus casas para inspeccionar los tabacos existentes, no han faltado motivos ó pretextos con que entorpecer las operaciones. Por tanto para que las leyes, y supremas disposiciones que rigen en el particular se cum-

plan como es debido, y que los que por negligencia ó interes euden su observancia, no puedan alegar ignorancia en los casos que deba procederse contra ellos; se les hace presente por medio de esta manifestacion, que en lo sucesivo no se librará guía por esta oficina á ninguna persona que con anterioridad no tenga legalizado en debido orden sus existencias; advirtiéndose tambien, que toda revoitura ó mezcla con tabacos del pais está sujeta á la pena de comiso, lo mismo que toda existencia de tabacos extranjeros no legalizados en esta administracion.

Tampico de Tamauilipas, Julio 18 de 1849.

Andres José de Cos.

Gefatura política del Sur de Tamauilipas.

No habiendo sido suficientes las medidas dictadas hasta ahora para evitar que los que se ejercitan en la matanza y ordeña de ganado vacuno atraviesen la poblacion con el que introducen para aquellos objetos, y deseando la Gefatura evitar cualquiera desgracia que pudiera acaecer con tal abuso, dispone se abstengan en lo sucesivo de pasarlos por ella, imponiendo á los contraventores la multa de cinco hasta veinte pesos á juicio de la autoridad respectiva. Á ocho ó quince dias de obras públicas ó doble tiempo de arresto, sin perjuicio de resarcir los daños y perjuicios que por su inobediencia causaren. Para conducirlos de uno á otro extremo de la ciudad, lo verificarán por el camino que rodea á la laguna del Carpintero conocido con el nombre de Dña. Cecilia.

Esta disposicion tendrá su efecto á los quince dias de publicada.—Tampico, Julio 14 de 1849.—Manuel Zelarain.—Juan B. Gomez, secretario.

Se alquilan dos almacenes de mampostería de la casa número 26 conocida por del vapor en la calle de la Union. El uno de 12 varas de largo y ocho de ancho, con techo de tejamanil y el otro de 20 varas de largo y 6 de ancho, con azotea; en cuanto á condiciones se arreglarán con el que suscribe.

Tampico, Julio 1.º de 1849.—José Castelló.

SE VENDE.

La casa de madera núm. 143 que hace esquina á las calles del Muelle y de Estado, teniendo el solar doce varas y media de frente y cincuenta de fondo; la persona que se interese á ella puede dirigirse á D. Tomas O'Reilly, quien impondrá.

ESCUELA DE NIÑAS.

La que suscribe, considerando con la paciencia necesaria, tiene el honor de poner en conocimiento de los padres de familia el que vá á establecer una escuela de niñas, en la plaza de la Iglesia esquina de la calle del Estado. En este establecimiento se enseñará á leer, escribir, rezar y costuras de todas clases, los padres que tengan la bondad de confiarme la educacion de sus hijas, verán al poco tiempo sus adelantos, y el esmero con que las tratará

Lucra Rosellon.